

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051854 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Que la Doctora Diana Maite Bayona Aristizabal, en calidad de apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante radicado No. 20241079146 de 04 abril de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024012872 de 17 de julio de 2024, comunicado al correo electrónico: [jubaro@hotmail.com](mailto:jubaro@hotmail.com), este Instituto requirió de carácter técnico y legal.

1. Aclare cual es la dirección del fabricante, ya que en el formulario y las etiquetas aparece NUEVA TAJAMAR 481, TORRE NORTE PISO 15, SANTIAGO - CHILE mientras que en el certificado de BPM aparece AVENIDA VIRGINIA SUBERCASEAUX No. 210 PIRQUE - REGION METROPOLITANA. Si la primera se trata de la dirección corporativa y la segunda una planta de producción, deberá aportar documento oficial que demuestre que la empresa cuenta con dos o más plantas de producción.
2. Los certificados BRCGS y IFS FOOD se encuentran vencidos. Por favor aporte los certificados vigentes y que correspondan al fabricante y su dirección.
3. Elimine de la etiqueta las frases "VIÑEDOS PROTEGIDOS POR LA NATURALEZA" y "CONCHA Y TORO MARCAS DE VINO MAS ADMIRADAS DEL MUNDO 2022", ya que pueden causar confusión al consumidor sobre la verdadera naturaleza del producto.
4. Así mismo, incluya en la etiqueta la verdadera naturaleza del producto APERITIVO NO VÍNICO FRONTERA SWEET SELECTION completo en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021, de tal manera que no se cause confusión al consumidor sobre la verdadera naturaleza del producto.

Que la Doctora Diana Maite Bayona Aristizabal, en calidad de apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., dio respuesta al auto proferido No. 2024012872 de 17 de julio de 2024, ingresado mediante escrito No. 20241266522 de 15 de octubre de 2024.

**CONSIDERACIONES**

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal y da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia en la presentación comercial de 750 mL., éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Además, **la información de Lote de producción que obra en el expediente**, se transcribe como se lotea de la siguiente manera:

**CERTIFICADO DE LOTE**

Certificamos que el número de lote se encuentra en cada producto y se sitúa en la base de las botellas y en la contra etiqueta, de acuerdo a la siguiente metodología universal.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051854 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Loteado: el código de lote se obtiene de la fecha envasado, secuencia, línea de producción de cada producto y la fecha según el día correlativo del calendario Juliano, es decir:

Fecha: 27 / 10 / 22 correspondiente al día Juliano 300 del año 2022

**NOMENCLATURA DE CODIGO UNIVERSAL**

L 2 1 300 22

Donde:

L: Esta Letra Indica Lote  
2: Número Secuencial Correlativo  
1: Letra o número Que indica la línea  
300: Número del día del año Juliano producido.  
22: Último dígito correspondiente al año en curso.

La información de Lote descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: APERITIVO NO VINICO SWEET SELECTION Marca FRONTERA VIÑEDOS PROTEGIDOS POR LA NATURALEZA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013593  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): VIÑA CONCHA y TORO S.A. con domicilio en CHILE  
IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 8,2 % en volumen [Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012].

CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO  
EXPEDIENTE No.: 20276181  
RADICACIÓN No.: 20241079146

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SWEET SELECTION Marca FRONTERA VIÑEDOS PROTEGIDOS POR LA NATURALEZA en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051854 DE 13 de Noviembre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Belquisi\*; Legal: Ecarmonal. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.